Expediente: **1760/25**
Carátula: **CREDIL SRL C/ CHOQUE DORA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202850252 - CREDIL SRL, -ACTOR
90000000000 - CHOQUE, DORA BEATRIZ-DEMANDADO
20202850252 - CHEHIN, JORGE ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1760/25

H106018582510

JUICIO: CREDIL SRL c/ CHOQUE DORA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1760/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 06/05/2025 se apersona el letrado Jorge Alejandro Chehin, en calidad de apoderado de la parte actora, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia monitoria que condene a la parte demandada, DORA BEATRIZ CHOQUE, al pago de la suma adeudada por capital de $571.680, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago. Funda su reclamo en un pagaré cuyo original fue presentado en la Oficina de Gestión Asociada n°1, adonde permanece reservado.

Asimismo, advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó correr vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Adjuntado el dictamen de la Sra. Agente fiscal, en fecha 10/06/2025 se dispuso que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria.

II.- En primer lugar cabe tener presente que en fecha 01/11/2024 entró en vigencia el Proceso Ejecutivo Monitorio, previsto en los artículos 574 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán por lo que corresponde analizar la procedencia del dictado de la sentencia pertinente.

A esos efectos se tiene presente que el pagaré adjuntado es un título que trae aparejada su ejecución (art. 567 inc. 6 C.P.C.C. y arts. 36, 101 y 103 de Decreto 5965/63). Asimismo, contiene la

denominación del título inserta en el texto (“pagaré”); la promesa pura y simple de pagar una suma de dinero determinada ($571.680); una fecha cierta de vencimiento (05/11/2024); la indicación en forma clara a quién se debe realizar el pago (CREDIL SRL); el lugar y fecha de libramiento (San Miguel de Tucumán – 17/01/2024) y una firma con aclaración, que el actor atribuye al demandado.

Por otra parte, se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución seguida por la parte actora en contra de la demandada por el capital reclamado, con más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Antes de eso, cabe tener presente que, debido a que esta sentencia se dicta antes de escuchar a la contraparte, se condiciona su ejecutividad a la actitud que adopte el demandado. En efecto, la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación de esta sentencia, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 587 CPCC).

III.- Con relación a los intereses, atento a que los mismos no han sido pactados en el instrumento base de la presente acción, serán fijados judicialmente. En cuanto a la tasa, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha dejado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.:"Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora (05/11/2024) y hasta el efectivo pago.

IV.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la que asciende a $571.680 al 05/11/2024, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39 primer párrafo de la Ley 5480 de Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán).

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, y luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c. Ley 8240) y 24.432, sobre la base señalada, se procederá a efectuar el descuento del 30% previsto en el citado art. 62.

En el caso, ni aún tomando el mayor porcentaje de la escala del art. 38 (20%), el resultado al que se arriba alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, por lo que se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de $500.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 19/03/2025), a la que se adiciona el 55% atento el carácter de apoderado del profesional (art.14). Esto es la suma de $775.000.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

En virtud del resultado del presente pronunciamiento, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada, conforme lo dispone el art. 584 y concordantes del C.P.C.C.T.

Se hace saber que regulación practicada y el capital condenado tienen carácter condicional. Se convertirán en definitivos si el demandado, una vez notificado, no plantea excepciones en el plazo

legal.

Finalmente, una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL SRL** en contra de la demandada **DORA BEATRIZ CHOQUE**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($571.680)**, suma ésta que devengará desde la mora **(05/11/2024)** hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a nombre de este jucio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **DORA BEATRIZ CHOQUE** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, se defienda mediante la deducción de las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continará su curso y esta sentencia quedará firme.

IV) IMPONER el pago de las costas, gastos y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado JORGE ALEJANDRO CHEHIN, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($775.000).**

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene el demandado para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 587 C.P.C.C.T).

VII) INTIMAR al ejecutado a que dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado, (art. 587 últ. párrafo del C.P.C.C.T).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a la Sr. DORA BEATRIZ CHOQUE el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro, con el objeto de garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles para todas las personas, promoviendo así la transparencia, el acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial.

En esa dirección se le informa que en este juicio CREDIL SRL lo demanda en base a un pagaré. En el expediente ya se dictó sentencia en su contra PERO de todos modos **Usted tiene:**

1.- Posibilidad de defenderse en el plazo de 5 (CINCO) días: A pesar de que usted fue condenado, tiene la posibilidad de defenderse, de ser oído y de oponerse a la sentencia **mediante el planteo de excepciones** (por ejemplo: de pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.)**.** Si presenta una oposición válida, este Juzgado evaluará su caso antes de hacer cumplir la sentencia. Por el contrario, si no presenta ninguna objeción dentro de los CINCO días de recibir la notificación, el juicio continuará hasta el cobro de la deuda.

En caso de que usted decida oponerse a la sentencia, necesita hacerlo a través de un abogado. Si no cuenta con recursos económicos para contratar uno, puede ir a las oficinas de las Defensorías Oficiales Civiles ubicadas en la calle 9 de Julio n° 451/455 de San Miguel de Tucumán. Allí encontrará profesionales que analizarán si usted reúne las condiciones para ser representado por un abogado del Estado en este juicio, de manera gratuita. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

El escrito de demanda y la documentación de este juicio pueden ser visualizadas a través del Código QR que le ha llegado junto a la notificación. De todos modos, se le hace saber que este juicio fue iniciado por CREDIL SRL en su contra, con fundamento en un pagaré atribuido a usted. En esta sentencia se analizó ese documento y usted fue condenado a pagarle la suma de $571.680, más los intereses a la tasa activa desde el día 05/11/2024 hasta la cancelación de la deuda, y las costas del juicio, entre las que se encuentran los honorarios de los abogados.

El proceso continuará hasta que CREDIL SRL reciba la totalidad del dinero adeudado, a menos que usted decida oponerse a la sentencia en el plazo de cinco días mediante un escrito presentado por un abogado, y siempre y cuando el juez le dé la razón y deje sin efecto la sentencia.

Para continuar recibiendo notificaciones de este juicio y conocer así el avance de la causa, deberá establecer un domicilio digital donde se le efectuarán todas las comunicaciones. Si no lo hace, las siguientes notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrán ser consultadas en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

2.- Plazo para pagar: **usted puede pagar en el plazo de 5 (cinco) días** hábiles**,** contados a partir del momento en que reciba esta notificación. Para eso debe depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales (9 de Julio 477) a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y correspondiente a este juicio. Si no realiza el pago dentro de ese plazo, ni opone excepciones, el proceso seguirá adelante hasta el cobro total del dinero por parte de CREDIL SRL .

3.- Honorarios del abogado: **usted también debe pagar los honorarios del abogado** que representó a CREDIL SRL: el letrado JORGE ALEJANDRO CHEHIN, los que han sido fijados en $775.000. Esos honorarios son provisorios pero una vez que la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días), los honorarios se convertirán en definitivos.

4.- Costos del juicio: Además de los honorarios a los que se hizo referencia en el otro párrafo, **usted debe pagar los costos del juicio** (tasa de justicia, aportes de los abogados a la Caja de Abogados, gastos para realizar las notificaciones, etc.).

5.- Por cualquier consulta puede **ir** a la Oficina de Atención al Ciudadano **(Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar** a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: **381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.**

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 03/07/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6faed620-5812-11f0-a5f3-850c5e4f4e9d